

De: Don Jesús Luque Jiménez.  
 Procuradora: Sra. María del Pilar Giménez Jiménez.  
 Letrado: Sr. Poyatos Bojollo, Rafael.  
 Contra: Doña Jennifer Hall.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 787/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba a instancia de don Jesús Luque Jiménez contra doña Jennifer Elizabeth Hall, declarada en rebeldía y en ignorado paradero, sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Procedimiento: Separación conyugal núm. 787/04

## « S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.  
 Lugar: Córdoba.  
 Fecha: Diez de febrero de dos mil cinco.  
 Parte demandante: Jesús Luque Jiménez.  
 Abogado: Sr. Poyato Bojollo.  
 Procuradora: Sra. Giménez Jiménez.  
 Parte demandada: Jennifer Elizabeth Hall.  
 Abogado: Sr.  
 Procurador: Sr.  
 Objeto de juicio: Separación conyugal contenciosa.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo en parte la demanda de separación interpuesta por don Jesús Luque Jiménez, contra su cónyuge, doña Jennifer Elizabeth Hall, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye al padre la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, sujeto a la patria potestad de ambos progenitores.
2. Queda en suspenso el derecho de visita y comunicación de la madre respecto al hijo menor.
3. Se atribuye al hijo menor y al esposo en cuya compañía queda, el uso y disfrute de la vivienda familiar y ajuar doméstico, a la que no podrá entrar o deberá salir la esposa, pudiendo retirar sus ropas y enseres de uso personal.
4. Se fija la cantidad de 200 euros mensuales, en concepto de pensión de alimentos para el hijo menor del matrimonio, a abonar por la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe el padre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto de Estadística u organismo que le sustituya.

Sin pronunciamiento sobre las costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose al efecto el oportuno despacho. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Blanca Pozón. Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Jennifer Elizabeth Hall, extiendo y firmo la presente en Córdoba a cuatro de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1316/2002. (PD. 809/2005).*

NIG: 4109100C20020041195.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1316/2002. Negociado: 1M.  
 Sobre: Otorgamiento de escritura pública.  
 De: Doña Rosario Hidalgo Hidalgo.  
 Procuradora: Sra. Inmaculada Ruiz Lasida 114.  
 Contra: Construcciones Aznalfarache, S.A.

## E D I C T O

Doña Carmen García Calderón, Secretario titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, hago saber que en el procedimiento ordinario 1316/2002 seguido en este Juzgado a instancia de Rosario Hidalgo Hidalgo contra Construcciones Aznalfarache, S.A. sobre otorgamiento de escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Sevilla, a 1 de diciembre de 2003.

Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 1316/02-1M, a instancia de doña Rosario Hidalgo Hidalgo, representada por la Procuradora Sra. Ruiz Lasida y asistida por el Letrado Sr. Barbecho, contra «Construcciones Aznalfarache, S.A.» en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura y,

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Ruiz Lasida en nombre y representación de doña Rosario Hidalgo Hidalgo contra «Construcciones Aznalfarache, S.A.», la debo condenar y condeno a otorgar escritura pública de compra-venta de la vivienda descrita en el primer antecedente de esta resolución.

Se imponen las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Magistrada-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad Construcciones Aznalfarache, S.A., cuyo domicilio actual se ignora, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dos de marzo de dos mil cinco.- La Secretario Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 738/1993. (PD. 803/2005).*

NIG: 2906742C19934000053.  
 Procedimiento: Menor Cuantía 738/1993. Negociado: MM.

De: Construcciones y Edificaciones Velasco, S.A., y Camacho y Santana, S.L.  
 Procuradoras: Sras. Molina Pérez, Cecilia, y Marta Justicia del Río.  
 Contra: KANZA, S.A.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 738/1993 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 4 de Málaga a instancia de Construcciones y Edificaciones Velasco, S.A., y Camacho y Santana, S.L., contra KANZA, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 30

En Málaga, a cuatro de febrero de dos mil cinco.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia 4 de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 738/1993 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Construcciones y Edificaciones Velasco, S.A., y Camacho y Santana, S.L., con Procuradoras doña Molina Pérez, Cecilia, y Marta Justicia del Río, y de otra como demandada KANZA, S.A., sobre reclamación de cantidad, y,

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por las Procuradoras de los Tribunales Sras. Cecilia Molina Pérez y Marta Justicia del Río en nombre y representación de Construcciones y Edificaciones Velasco, S.A., y Camacho y Santana, S.L., respectivamente procede condenar a la demandada KANZA, S.A., pagar a CEVESA la cantidad de 31.961,55 € y a Camacho y Santana, S.L., 10.933,52 € más los intereses legales, con expresa imposición de costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.  
 Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado KANZA, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a veintitrés de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 252/2004. (PD. 828/2005).*

Número de Identificación General: 2906742C20040005309.  
 Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 252/2004. Negociado: EA.

## E D I C T O

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia Doce de Málaga.  
 Juicio: Verbal-Desh. F. Pago (N) 252/2004.  
 Parte demandante: Dolores Peso López.  
 Parte demandada: Juan José Rodríguez Alvarez.  
 Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA NUM.

En Málaga, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. PAGO (N) 252/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Dolores Peso López con Procurador don Lara de la Plaza, Miguel, y Letrado don Alonso Oliva, Luis Ignacio; y de otra como demandado don Juan José Rodríguez Alvarez, sobre falta de pago, y,

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Lara de la Plaza, en nombre y representación de doña Dolores Peso López, contra don Juan José Rodríguez Alvarez, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de abril de 2001 respecto de la vivienda sita en la Avenida de la Rosaleda, núm. 2, piso 4.º, de esta ciudad.

2.º Condenar al demandado a que deje libre y a disposición de su dueño dicha vivienda.

3.º Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos). Se hace saber a la demandada que, para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta Sentencia, deberá acreditar por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado don Juan José Rodríguez Alvarez.

En Málaga, a tres de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1392/2003. (PD. 818/2005).*

NIG: 2906742C20030027283.

Procedimiento: Desahucio 1392/2003. Negociado: 2.

Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación rentas debidas.

De: Inversan 2001.

Procuradora: Sra. García González, Francisca.

Contra: Doña Ghislaine Jiménez.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 1392/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Inversan 2001 contra Ghislaine Jiménez sobre Desa-